

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió de la siguiente forma:

JOSÉ ÓSCAR BEDOYA ARCILA: Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 22 de septiembre de 2020 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (23 y 24 de septiembre de 2020) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 24 de septiembre de 2021.

El término de **traslado** transcurrió así: 25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020.

No obra en el expediente réplica del señor José Óscar Bedoya Arcila.

BANCOLOMBIA S.A., acreedor hipotecario. Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 22 de septiembre de 2020 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (23 y 24 de septiembre de 2020) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 24 de septiembre de 2021.

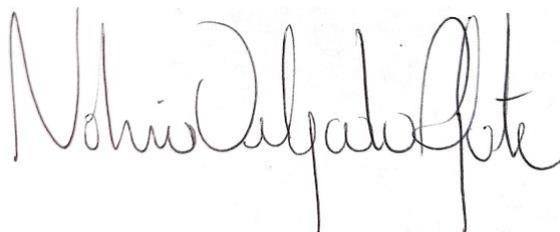
El término de **traslado** transcurrió así: 25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020.

El día 21 de octubre de 2020 dicha entidad ejerció la réplica respectiva.

CURADOR AD LÍTEM. Una vez notificado de su designación como curador ad litem, el término de traslado transcurrió así: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de abril, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2021 (no se cuentan días de vacancia judicial por Semana Santa).

El día 15 de abril de 2021 el curador ad litem allegó escrito de contestación.

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandantes: **LUZ MARY JIMÉNEZ DE JARAMILLO y ALEXANDER JARAMILLO JIMÉNEZ**
Demandado: **JOSÉ ÓSCAR BEDOYA ARCILA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
Acreedor hipotecario: **BANCOLOMBIA S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00098-00.
Sustanciación No. 243

Conforme a la constancia secretarial, se tiene por contestada de manera oportuna la demanda por parte de Bancolombia S.A., en su condición de acreedor hipotecario, y del curador *ad litem* de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

En lo concerniente al demandado José Óscar Bedoya Arcila, se tendrá por no contestada la demanda.

Por ende, y con la finalidad de continuar con el desarrollo del presente proceso, se corre **TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por Bancolombia S.A. y el curador *ad litem* mencionado, por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada de manera oportuna la demanda por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de acreedor hipotecario, y del curador *ad litem* de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte del señor José Óscar Bedoya Arcila.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por Bancolombia S.A. y el curador *ad litem* mencionado, por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

Por secretaría, fijese el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 058 del 26/04/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA